

AÑO: 2013

EXPEDIENTE: 8436/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: . DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 4, POR ADICCIÓN DE LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 8, ADICCIÓN DEL ARTÍCULO 23 BIS, MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25 Y MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE STABLECER LA OBLIGACIÓN PARA EL ESTADO DE FOMENTAR, PROMOVER Y SUPERVISAR LA LACTANCIA MATERNA.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE NOVIEMBRE DEL 2013.

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

De enterado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito turnar este asunto a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables para los efectos del Artículo 39 fracción XIV i) del mismo ordenamiento legal, para su estudio y dictamen.

**DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTINEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON.**

PRESENTE:

DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nuevo Leon, así como los numerales 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, ocurro a presentar **Iniciativa de Reforma** por modificación a los Artículos 4, 8, 25, 26 y creación de un 23 bis de la Ley Estatal de Salud, así como, por modificación al articulo 24 bis de la Ley del Servicio Civil del Estado, en materia de lactancia materna, lo anterior bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Importancia de la lactancia materna durante los primeros seis meses es sumamente crucial para la supervivencia, crecimiento y sano desarrollo de lactantes y niños pequeños, pues es de fácil adaptación de los nutrientes a la fisiología del tracto intestinal del lactante, previene infecciones, favorece el sano y adecuado desarrollo psicomotor, previene alergias, no hay riesgo de sobrealimentación, potencializa la relación maternofilial, disminuye el riesgo de enfermedad, especialmente de enfermedades diarreicas, igualmente beneficia a las madres dado que las

ayuda a perder peso después del parto, reduce el riesgo de diabetes tipo 2, de cáncer de mama y de ovario, y disminuye el riesgo de anemia.

Esta importancia alcanza niveles sorprendentes, toda vez que se trata de elementos definitivamente trascendentales para la vida humana, no solamente hablando de temas nutricionales, sino también es fundamental para temas afectivos y vinculares del ser humano.

Hablando de aspectos nutricionales, la leche materna se caracteriza por brindar el exacto equilibrio en los valores calóricos y porcentaje de macronutrientes (proteínas, hidratos de carbono, nitrógeno no proteico, lípidos, etc.), ademas de vitaminas y minerales que requiere el lactante y el niño para su adecuado y pleno desarrollo, tanto anatómico como funcional.

Cabe destacar también que la leche materna cuenta con los anticuerpos que vienen a darle protección a un sin numero de infecciones virales y bacteriales al recién nacido, toda vez que su sistema inmunológico alcanza su madurez hasta los seis meses de vida. También la leche materna se caracteriza por ser nula en su efecto antigénico.

HONORABLE ASAMBLEA

Durante la gestación, el feto está protegido por la madre frente a factores ambientales y se alimenta a través de ella, por lo que resulta la lactancia materna la forma mas adecuada y natural de proporcionar el alimento al recién nacido.

La Organización Mundial de la Salud, ha realizado evaluaciones sobre la duración óptima de la lactancia materna, esta consulta con expertos recomendó un cambio a “lactancia materna exclusiva durante 6 meses” en lugar de las recomendaciones anteriores de 4 meses. Por otro lado, la Asamblea Mundial de la Salud (AMS) adoptó formalmente esta recomendación a través de la resolución 54.2 /2001, adoptando una Estrategia Global para la Alimentación de Lactantes y Niños Pequeños, posterior a esto, la Junta Ejecutiva de UNICEF también adoptó esta resolución y la Estrategia Global para la Alimentación de Lactantes y Niños, alcanzando un consenso único en esta recomendación de la salud.

La OPS (ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD) recomienda aplicar los “Diez pasos para una lactancia materna feliz”, elaborados por la Organización Mundial de la Salud y UNICEF, como parte de la iniciativa “Hospitales amigos del niño” puesta en marcha en el año 1990. Este año, la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, están reimpulsando esta iniciativa para procurar que los bebés nazcan en ambientes que estimulen la lactancia materna.

Los diez pasos recomendados para todos los establecimientos que proporcionan servicios de maternidad y atención para recién nacidos son:

1. Tener una política por escrito sobre lactancia que pone en conocimiento del personal de la maternidad rutinariamente.
2. Capacitar al personal de salud en las habilidades necesarias para implementar esta política.
3. Informar a todas las embarazadas acerca de los beneficios y el manejo de la lactancia.
4. Ayudar a las madres a iniciar la lactancia durante la primera hora después del parto.

5. Mostrar a las madres cómo amamantar, y cómo mantener la lactancia aún en caso de separación de sus bebés.
6. No dar a los recién nacidos alimento o líquido que no sea leche materna a no ser que esté médicaamente indicado.
7. Practicar el alojamiento conjunto; permitir a las madres y sus recién nacidos permanecer juntos las 24 horas del día.
8. Alentar la lactancia materna a demanda.
9. No dar biberones, ni chupones de distracción a los bebés que amamantan.
10. Formar grupos de apoyo a la lactancia materna, referir a las madres a estos grupos en el momento del alta del hospital o clínica.

Las horas y los días inmediatamente después del nacimiento son un período de alta vulnerabilidad para los recién nacidos. El inicio temprano de la lactancia materna durante la primera hora de vida y la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses ayudan a prevenir enfermedades y muertes.

De hecho, la lactancia materna es la práctica más eficaz para evitar muertes en menores de 5 años. Los estudios revelan que cerca de una quinta parte de las defunciones neonatales (menores de 1 mes) se podrían evitar si todos los recién nacidos fuesen amamantados durante la primera hora de vida. Además, los bebés que son amamantados durante siete a nueve meses tienen, en promedio, un coeficiente intelectual seis puntos más altos que aquellos que fueron amamantados durante menos de un mes.

En México solamente el 33.6% de los bebés menores de cuatro meses beben leche materna exclusivamente y “curiosamente” las madres con poder adquisitivo medio y alto son las que prefieren la compra de leches en polvo. No podemos dejar al lado el alto índice de cesáreas que

tiene México, cesáreas no necesarias que hace que el bebé no esté con la madre inmediatamente después de su nacimiento, así que "la bajada de la leche" producida por la hormona oxitocina tarda más haciendo creer a la madre que tiene poca leche.

Por lo anterior es muy importante hacer un cambio en la promoción de la lactancia regulada por las autoridades de Salud del Estado de Nuevo León, pero resaltar la importancia que representan las familias, para generar una responsabilidad en el fortalecimiento de la lactancia, dando a conocer todos sus beneficios.

Ya hablando de nuestra entidad no existen espacios adecuados para que la mujer que aún está lactando pueda realizar la extracción y conservación de leche materna, en América Latina a estos espacios los denominan Las Salas Amigas de la Familia Lactante en el entorno laboral, que no son más que espacios cálidos y amables, ubicados en entidades públicas y privadas, que ofrecen las condiciones adecuadas para la extracción y conservación de la leche materna bajo normas esenciales de seguridad, para luego transportarla al hogar y disponer de ella para alimentar al bebé en ausencia temporal de la madre. En estas tareas se vinculan a padres, familia y empleados en los procesos de formación que buscan lograr cambios en los conocimientos y prácticas de lactancia materna, alimentación y desarrollo infantil.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

Por lo anterior es que como Grupo Legislativo del Partido del Trabajo proponemos a consideración de todos Ustedes la presente propuesta donde se establece la obligación para el Estado de fomentar, promover y

supervisar la lactancia materna, proponemos que sea parte de sus objetivos, así como, la obligatoriedad de que en los centros de trabajo de las dependencias gubernamentales tanto del Estado como de los Municipios se establezcan los espacios adecuados para la extracción y conservación de la leche materna.

Por lo antes expuesto y por resultar de vital importancia es que sometemos a todos Ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO

Articulo Primero.- Se reforma por modificación la fracción II del articulo 4, por adición de la fracción X al articulo 8, adición del articulo 23 bis, modificación de la fracción I del articulo 25 y modificación de la fracción IV del articulo 26, todos de la Ley estatal de Salud en el estado de Nuevo Leon, para quedar de la siguiente manera:

Articulo 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado:

....

II.- La atención materno-infantil; **Así mismo, fomentar, orientar y supervisar la instalación en los centros de trabajo de espacios acondicionados para la extracción y conservación de leche materna.**

.....

Articulo 8.- El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos:

...

X.- Fomentar la lactancia materna, promover la leche materna como alimento exclusivo durante los primeros

seis meses de vida y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil.

Articulo 23 bis.- El Gobierno del Estado y los Municipios dentro de los centros de trabajo de las dependencias oficiales, promoverán la lactancia materna, para esto instalara dentro de dichos centros espacios debidamente acondicionados para la extracción y conservación de leche materna.

Articulo 25.- La Organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil comprenden las siguientes acciones:

I.- La atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio; **Así como, la promoción de acciones, orientación y vigilancia institucional para fomentar la lactancia materna considerando a la leche materna como alimento exclusivo durante los primeros seis meses de vida y complementario hasta avanzado el segundo año de vida.**

....

...

Articulo 26.- Las Autoridades Sanitarias Estatales, Educativas y Laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyaran y fomentaran:

I a la III igual

IV.- Las demás que favorezcan la protección de la salud materno-infantil, **incluyendo y privilegiando la lactancia materna, instalando en los centros de trabajos espacios**

debidamente acondicionados para la extracción y conservación de leche materna.

Articulo segundo.- Se reforma por modificación el articulo 24 bis de la Ley de Servicio Civil del Estado de Nuevo Leon, para quedar de la siguiente manera:

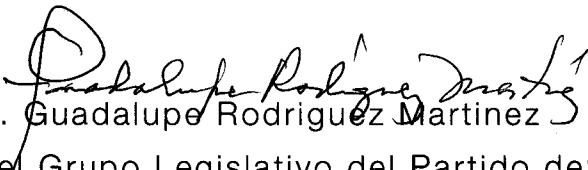
Articulo.- 24 Bis.- Las madres trabajadoras tendrán derecho durante el período de lactancia a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno **para alimentar a sus hijos o extraerse leche materna por un período de seis meses en un lugar adecuado e higiénico que designe la empresa.** Puede convenirse que dicho tiempo se otorgue una hora al inicio o término de la jornada.

El período de seis meses al que se refiere el párrafo anterior empezará a contar a partir del día siguiente **en que la madre trabajadora regrese a las labores posteriormente al parto.**

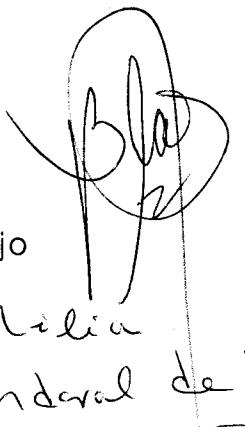
TRANSITORIOS

UNICO.- El Presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, Noviembre de 2013


Dip. Guadalupe Rodriguez Martinez

Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo


Blanca Lilia
Sandoval de Leon